

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimento, informándole que la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida de prohibición de salida del país.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120130039400
DEMANDANTE	Daniela Bolaños Galeano Hanner Esteban Bolaños Galeano
DEMANDADO	José Miyer Bolaños González

Sandra Patricia Galeano Montoya, Daniela Bolaños Galeano y Hanner Esteban Bolaños Galeano, demandantes dentro de la presente actuación, solicitaron el “levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en concreto la prohibición de salir del país”, con ocasión del acuerdo celebrado entre las partes, el cual sufragó “todos los daños causados”.

Sobre el tema, el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, establece que se podrán levantar las medidas cautelares practicadas “si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los

hubiere, por aquel y estos, y si se tratara de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

A su vez, el inciso 6 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia señala que el operador judicial podrá ordenar la prohibición de “salida del país [al demandado] hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría”.

En el sub examine, se observa que los demandantes, ahora mayores de edad, señalaron que “lograron un acuerdo con el denunciado para poner fin al conflicto existente y habiéndose reparado todos los daños causados... renuncia[mos] a las acciones... civiles derivadas... del proceso civil por alimentos con fecha 30 de octubre de 2013”.

Así las cosas, como quiera que es la misma demandante la que solicita el levantamiento de la medida cautelar, aunado que, las obligaciones adeudadas ya se encuentran canceladas, procederá el despacho de conformidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país de José Miyer Bolaños González, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria